

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, la presente demanda a pesar de haberse recibido en la calenda 23 de septiembre de 2020, pasa hasta el día hoy al Despacho, por las razones que se exponen en la constancia secretarial que antecede, por la suscrita. Asimismo, se informa que, consultado el portal web del Sistemas de Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constató la vigencia de la T.P. del abogado JOSE MANUEL CALDERON JAIMES. Sírvase proveer, Cúcuta 8 de febrero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 8 de febrero de 2021. CRVB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 162

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

- i) Encontrándose reunidos los requisitos normativos para su admisión *-art. 82 del C.G.P.-* el Despacho aperturará a trámite la presente demanda y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis para que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii) Ahora bien, comoquiera que, la parte demandante manifiesta desconocer el lugar donde pueda ser citada o notificada personalmente JULIANA JOSE RIVERA MOJICA, se ordenará el emplazamiento de la mencionada, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por lo expuesto.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

TERCERO. EMPLAZAR a la demandada **JULIANA JOSE RIVERA ARAQUE**, identificada con C.C. No. 1.090.492.151, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

Lo anterior deberá realizarse en un término que no supere **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído por la **secretaría del JUZGADO** conforme al Decreto 806 de 2020 y las normas aplicables del C.G.P., y C.C.

PARAGRAFO PRIMERO. Una vez realizado lo anterior, se ordena ingresar nuevamente el proceso al Despacho para nombrarle curador Ad-Litem a la parte pasiva.

CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. RECONCER personería para actuar al abogado JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, portadora de la T.P. No. 71.353 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del mandato concedido por WILMAR ASDRUBAL RIVERA ARAQUE.

SEXTO. ARCHIVAR por secretaría, fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.**

SÉPTIMO. ORDENAR a la secretaria del Juzgado – Dra. JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR-, que en virtud de las funciones que le han sido asignadas disponga las medidas correctivas para que no suceda hechos como los que impidieron que la demanda pasara en oportunidad al Despacho; además que de ser necesario inicie las diligencias disciplinarias que le atañan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza



Rad. 384.2000 EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante. WILMAR ASDRUBAL RIVERA ARAQUE
Demandada. JULIANA JOSE RIVERA MOJICA

Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69385368b56ad21937ecca477faf8609140466a8549d5eddb97f2249d4ff9986

Documento generado en 08/02/2021 04:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, revisadas las presentes diligencias, se tiene que las mismas culminaron en audiencia de conciliación de la data 22 de febrero de 2019, en la que se convino "(...) **PRIMERO. APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO. SEGUNDO.** El mismo consiste en que ALVARO ELIECER BACCA SUAREZ seguirá cumpliendo con la cuota pactada en audiencia de conciliación ante la comisaria de familia del municipio de Ábrego de Norte de Santander. el pasado 19 de febrero del año 2015 y que asciende a la suma que allí está pactada. **TERCERO. DAR** por terminado el proceso. (...)". Sírvase proveer, Cúcuta 8 de febrero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 8 de febrero de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 163

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisadas las presentes diligencias, muy a pesar de ser este un trámite de carácter alimentario, se advierte la **NO prosperidad de la cautela invocada**, de un lado, por tratarse de una causa judicial que finalizó con la suscripción del **acta No. 012**, el pasado 22 de febrero 2019, en la que se recogió el acuerdo de voluntades al que arribaron los progenitores del menor de edad J.D.B.P. y, de otro, porque se otea que la solicitud rotulada "**MEDIDAS CAUTELARES**", no goza de fundamento fáctico para que el Despacho adopte una decisión de este resorte, pues se carecen de supuestos que indiquen el incumplimiento por parte del demandado en la proporción de los alimentos a su cargo.

i) Por lo anterior, resulta importante recalcar el deber que le asiste al profesional del derecho que representa a la parte actora, que le corresponde ilustrarse con diligencia, pues sus actuaciones deben atender a un actuar fidedigno y acatador de las disposiciones de ley que regulan la materia, pues las solicitudes inapropiadas y carentes de sustento, entorpecen el buen funcionamiento del Despacho. Esto, de lo pone de presente, porque el ordenamiento procesal, predica temeridad o mala fe, entre otros casos, cuando "(...) sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. (...)".

ii) Ahora bien, no obstante, lo primero, en el evento en que se vislumbre negación en el aporte de la cuota por concepto de alimentos por parte del alimentante, podrá la representante

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 79. Núm. 1.

legal de J.D.B.P., hacer uso de las vías legales dispuestas para perseguir la ejecución de las cuotas debidas y lograr el pago efectivo de las mismas.

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados, que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

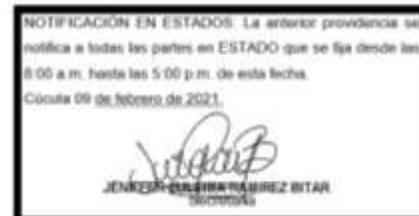
Página | 2

iv) Igualmente, se les **INDICA** que, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Por último, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60aff1e58558117598260f3d3f0f6a2a3802e0f9fc36958b6085611470cf54f9

Documento generado en 08/02/2021 04:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA
jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que mediante correo electrónico del 22 de enero de 2021, se corrió traslado a las partes del informe pericial rendido MEDICINA LEGAL junto al expediente digital, no siendo aportado ningún pronunciamiento por los extremos en conflicto.

De otro lado, se comunica que, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se corrió traslado al demandante en lista fijada el 20 de junio de 2019 (folio 45 del expediente).
Cúcuta, 29 de enero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 febrero de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 149

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisado el presente diligenciamiento, y comoquiera que ya se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, al igual que los extremos en lid ya tuvieron la oportunidad para pronunciarse del dictamen pericial rendido por MEDICINA LEGAL, es oportuno continuar con el presente proceso.

ii) Así las cosas, y de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso de Divorcio, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las **NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (9:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento *–arts. 372 y 373 del C.G.P.–*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.–*.

b) **CITAR** a los señores PEDRO ANTONIO RINCÓN MORA y JOHN DARWIN RINCÓN VERGEL, para que, a través de la respectiva plataforma digital, concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.–*.

iii) Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) DOCUMENTALES.

- Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes de folio 6 y 7 del expediente digital, que se resumen al registro civil de nacimiento del demandado, y el registro civil de matrimonio contraído entre el demandante y LUZ MARINA VERGEL CHACÓN – madre del accionado, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

En igual sentido será objeto de valoración el dictamen pericial rendido por MEDICINA LEGAL, que muestra el resultado de la prueba de marcadores genéticos – ADN.

b) TESTIMONIALES

Se decreta la declaración de BELCY YANED DAVILA RINCÓN a fin de que declare lo que le conste sobre el objeto del presente asunto.

Se pone de presente a la testigo que la ausencia injustificada en la hora y fecha señalada, le acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrá como tal el único documento arrimado a esta causa, militante a folio 26 del expediente digital, que trata de la citación a la audiencia de acusación por parte del Juzgado 6º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

b) PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con el artículo 174 del C.G.P., se ordena **OFICIAR** al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, para que remita con destino a este Juzgado, copia de la grabación que contiene la audiencia de acusación celebrada el 30 de julio de 2018 al interior de la investigación penal adelantada contra PEDRO ANTONIO RINCÓN MORA por el punible de “*ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS*”,

identificada bajo el radicado 540016001237201700312 N.I. 2018 – 1003, con el fin de tenerla en cuenta como prueba trasladada.

c) INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de PEDRO ANTONIO RINCÓN MORA, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandada.

De encontrarse el deponente aún privado de la libertad, su intervención se garantizará a través del uso de las herramientas tecnológicas con que cuente el establecimiento carcelario en el que se halle recluso.

Para el éxito de lo anterior, se requiere a la abogada demandante – ZANDRA AMELIA SOSA RIOS para que informe al despacho el lugar donde su poderdante se encuentra privado de la libertad.

d) TESTIMONIALES

RECEPCIONAR las declaraciones de ALBERT ANTONIO RINCÓN VERGEL, CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS y LUZ MARINA VERGEL CHACÓN, a fin de que expongan las circunstancias que pretende demostrar la parte demanda y que guardan relación con el objeto de este proceso.

iv) Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la plataforma ***lifesize***; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de ***CUATRO (4) días hábiles*** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

v) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a. El medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

b. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las cinco de la tarde **5:00 P.M.**, las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así, se entiende presentado al día siguiente.

c. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

d. las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familiadel-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2439d049dfd1d72e2a011f9f4cf9f12b8f3a7ac910690078d6a0945625506282

Documento generado en 08/02/2021 04:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que los datos del presente proceso ya se incluyeron en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y transcurrió el término señalado en la norma. De otro lado, se informa que el abogado demandante mediante correo electrónico recibido el 11 de diciembre de 2020 solicitó impulso procesal.
Cúcuta, 29 de enero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 153

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) Efectuada por la secretaría de este Juzgado la publicación ordenada en auto del 5 de noviembre de 2020, donde se emplazó al presunto desaparecido JAVIER LIZCANO RIVERA, convocatoria que se desarrolló en debida forma acorde a lo señalado en el numeral 2º del Artículo 97 del C.C., en concordancia con lo regulado por el Decreto 806 de 2020, sin que la persona convocada haya concurrido, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 584 del C.G.P., se procede a designar de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ de GAFARO, quien se puede notificar a través del correo electrónico abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co como Curadora *Ad-Litem* del presunto desaparecido.

ii) Por secretaría, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a. El medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

b. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las CINCO de la tarde **5:00 P.M.**, las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así, se entiende presentado al día siguiente.

c. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

d. las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familiadel-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80c29f36887f0befeb6e3a120d80d83b8198b3907b82b9f728632964c235b15

Documento generado en 08/02/2021 04:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

195.2019 Investigación de Paternidad

Demandante: Defensoría de Familia en representación del menor de edad A.S.G.S. a petición de DORALBA GONZALEZ SOTO

Demandado: NESTOR GALVIS DÍAZ

Constancia. Al Despacho de la señora juez comunicando que según informe de la secretaria del juzgado (20/enero/2021), el dictamen pericial de la prueba de ADN fue aportado por parte de MEDICINA LEGAL desde el 2 de octubre de 2020.

Cúcuta, 29 de enero de 2021.

HERMMAN GEOVANNI CÁRDENAS MORENO
Oficial Mayor

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 154

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo la constancia que antecede y de conformidad con el art. art. 228 del C.G.P., se ordena correr traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS** de los resultados de la prueba de ADN – informe pericial No. SSF–DNA–ICBF–2001000558, rendido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-**, recibido en correo electrónico del 2 de octubre de 2020.

ii) Para el cabal enteramiento del traslado que se dispone, se hará uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales:

- Defensoría de Familia en representación de los intereses del menor de edad – Dra. ANA MARÍA GANDUR PORTILLO ana.gandur@icbf.gov.co
- Representante legal del menor de edad demandante – DORALBA GONZALEZ SOTO psicologia_marianagonzalez@hotmail.com doralbags28@gmail.com
doralbag720@hotmail.com
- Demandado, NESTOR GALVIS DÍAZ nestor.g08@hotmail.com
nestorgalvis78@gmail.com

iii) Requerir a las partes del proceso para que se sirvan en un término **NO SUPERIOR A TRES (3) DÍAS**, informar lo siguiente:

- Fotocopia de los **TRES ÚLTIMOS RECIBOS** de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habitan el menor de edad menor de edad A.S.G.S, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los comprobantes estudiantiles, soporte de los gastos de víveres, de la alimentación de aquellos y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria.

195.2019 Investigación de Paternidad

Demandante: Defensoría de Familia en representación del menor de edad A.S.G.S. a petición de DORALBA GONZALEZ SOTO

Demandado: NESTOR GALVIS DÍAZ

- Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de los hijos menores de edad que tengan en la actualidad.

- NESTOR GALVIS DÍAS deberá aportar, además, de lo indicado en párrafos anteriores -numeral iii-, los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos **TRES (3) MESES** inmediatamente anteriores a la fecha de la audiencia, como empleado, pensionado o independiente; y general de cualquier ingreso que perciba de manera ordinaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee65b143aac6d07293f9cbf47039a437faeb62acc15965065f7fd8a80e1f1a22

Documento generado en 08/02/2021 04:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

254.2019 Impugnación de Paternidad del menor S.A.M.M.
Demandante: FABIAN ARMANDO MORA MARTINEZ
Demandada: ADRIANA MILENA MORA BAUTISTA

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora juez informando que por correo electrónico recibido el 9 de noviembre de 2020, la curadora ad-litem designada aceptó la labor encomendada.
Cúcuta, 29 de enero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 159

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem ADRIANA TIBISAY MENESES CAÑAS aceptó la designación para representar los intereses judiciales del menor de edad S.A.M.M., y que dentro del correo electrónico recibido el 9 de noviembre de 2020 mencionó del traslado de la demanda y sus anexos que le realizó la abogada demandante (desde el día 6 de noviembre de 2020), resulta oportuno requerir a la mencionada profesional para que de **MANERA INMEDIATA** informe sobre el pronunciamiento que debía realizar sobre la acción incoada.

Por secretaría, además de la notificación por estados que se realice de esta providencia, remítase el requerimiento al correo electrónico de la abogada MENESES CAÑAS atimeneses@gmail.com para que cumpla con lo de su cargo.

ii) **REQUERIR** a la abogada LUCY ELENA DÍAZ SALCEDO, apoderada del demandante FABIAN ARMANDO MORA MARTÍNEZ, para que gestione ante la curadora ad-litem, la intervención formal en este trámite judicial con el pronunciamiento que debe rendir frente a la demanda presentada. Esto a fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Si no se ha hecho, por SECRETARÍA REMITIR INMEDIATAMENTE, el proceso integro en digital a la curadora y demás interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

254.2019 Impugnación de Paternidad del menor S.A.M.M.
Demandante: FABIAN ARMANDO MORA MARTINEZ
Demandada: ADRIANA MILENA MORA BAUTISTA

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817b506f315ca9f588696f3356c0a5d00d0c938b4cbb9887ef5496abadda8c76

Documento generado en 08/02/2021 04:38:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con la liquidación de costas elaborada. Sirvase proveer.
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO N° 155

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa la elaboración de la liquidación de costas, la cual se ajusta a derecho, por tal motivo, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



JZRB

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9860022ed60ba162a952762e8c59d49345588323c3db23bb4c1882cecbeb6376

Documento generado en 08/02/2021 04:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con la liquidación de costas elaborada. Sirvase proveer.
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO N° 156

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa la elaboración de la liquidación de costas, la cual se ajusta a derecho, por tal motivo, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



JZRB

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b80d7e889b760387b7cea187822f8320d84acf341827ef887c59a4fcffe729

Documento generado en 08/02/2021 04:39:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con la liquidación de costas elaborada. Sirvase proveer.
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

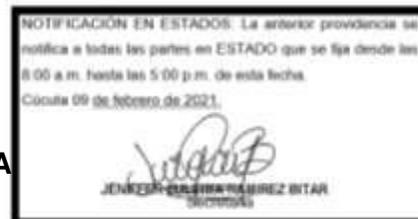
AUTO N° 157

Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa la elaboración de la liquidación de costas, la cual se ajusta a derecho, por tal motivo, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



JZRB

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb0a9c24b30b219c3bd8d9533f489d888d23a9da05775b821ba6f252ff467ca

Documento generado en 08/02/2021 04:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>